



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
MADRID -8-

C.Marques de Urquijo 40.

Ilmo.sr.:

Por acuerdo de esta Excm. Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se dirige a V.I. para que disponga su archivo los expedientes que se mencionan en la adjunta relación, cuyo duplicado será devuelto firmado y sellado como acuse de recibo.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Madrid a 17 de Junio de 1.963.

El Secretario General.



12505/18-6-63

Ilmo.sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
Zaragoza.



Relacion de expedientes de responsabilidades politicas, que para su archivo se devuelven a la Ilustre Audiencia Provincial de Zaragoza.

5956/11

-----  
Expte.-4515.- Manuel Sancho Jardiel y otro.

4526.- Maria Padilla Bosque y otro. 5954/7

2806.- Pedro Rodriguez Cimorra. 5837/11

4542.- Miguel Val Aisa. 5957/16

3946.- Santiago Catalan Enguita. 5742/10

Madrid 17 de junio de 1.963.

El Secretario General.





5834/11

- 1 -

+

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *3.834.*

Contra

*Pedro Rodríguez Cimera*

*Liq. 13*

de

*S. Juan de M. Ceramifar.*



Juez Instructor designado D.

*Pablo de Pablo*

que actuará en el Juzgado de

*Zaragoza (2º)*

Fecha de Incoación

*4-12-37*

Fecha de remision a la

*Tribunal regional*  
*5.ª División orgánica*

13 NOV. 1939

FORMOSA PROVINCIA DE MARIAGUAYAS  
ZARAGOZA

11 de Mayo de 1811  
Yo el Subdelegado

Manuel de los Angeles

5837/11

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pedro Rodríguez Cimorra  
vecino de S. Juan de Mozarrifar (Zaragoza) y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Legajo N.º 106

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Rodríguez Cimorra vecino de S. Juan de Mozarrifar (Zaragoza)

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

\_\_\_\_\_ ; doy fe.

Vertical text on the right edge, possibly a page number or reference code, appearing as a series of small, dark marks.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Valores del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 97.

Las de fuera podrán haceras remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en el Depositario de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa orden o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuando ellas después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 28 de 3 de noviembre de 1897).

## SECCION TERCERA

Núm. 5.880.

### Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que dejan de enviar a esta Corporación, al remitir el padrón de cédulas personales del próximo ejercicio de 1938, las hojas declaratorias que han servido de base para la formación del mismo, se recuerda por medio de este anuncio la obligación en que se encuentran los citados municipios de efectuar dicho envío.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

## SECCION CUARTA

Núm. 5.842.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

#### CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Circular.

Confeccionadas las matrices de las zonas del Pilar y de San Pablo para el próximo ejercicio de 1938, por la presente se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas, con exclusión de los que han constituido un gremio, que estarán expuestas en esta Administración de Rentas Públicas

durante quince días laborables a contar de la fecha de la publicación de esta circular.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazaruca.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.820.

### Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

#### PACTO COLECTIVO

En la ciudad de Zaragoza a 29 de noviembre de 1937. Reunidos en la Delegación Provincial de Trabajo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Delegado de Trabajo D. José Pellegero Soteras y D. Joaquín Guiral Palacios en representación de la Central de Empresarios Nacionalsindicalistas, y D. Manuel Campos Lafuente, D. Joaquín Nativol Espallargas, D. Emilio Bernad Bernad y D. César Acero Bueno, en representación del Sindicato de Oficinas de los Sindicatos Obreros Nacionalsindicalistas, aprueban y firman el siguiente Pacto colectivo, de acuerdo con los artículos 12 y siguientes de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 1.º El presente Pacto colectivo regirá obligatoriamente en todas las oficinas y despachos de Zaragoza y su provincia de cualquier orden, bien sean comerciales, industriales, seguros, gestión, administración y particulares. Igualmente alcanzará a aquellos empleados que, prestando servicios en oficinas públicas del Estado, provincia o municipio, no estén al servicio directo de las mismas, sino al de algún intermediario, no teniendo, por tanto, estos empleados la calidad de funcionarios públicos.

Se considera empleados de oficinas y despachos, y por tanto beneficiados por el presente Pacto colectivo, a todas aquellas personas que realicen trabajos en las oficinas y despachos del carácter que se determina anteriormente.

También se considera incluido el personal subalterno, tales como cobradores, conserjes, ordenanzas y botones.

El concepto general de patronos y empleados es el que manifiesta la ley, según emana de sus prescripciones. Serán las condiciones precisas al personal fijo, para que puedan ser considerados como tales empleados, que presen en sus servicios dentro de las horas reglamentarias de oficinas y despachos, y que el sueldo que perciban sea fijo y previamente determinado.

Quedan exceptuados del alcance de este Pacto colectivo los Directores, Gerentes y altos funcionarios de las Empresas, conforme se expresa en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

La condición de empleados de oficinas y despachos se adquiere después de llevar dos años prestando servicios en estas dependencias, viniendo obligado el empresario a facilitar un certificado de aptitud y de conducta al trabajador en otra oficina, en cuyo caso lo probarán con el certificado que todo empresario dará a los empleados; que cesen en el trabajo de su oficina.

Artículo 2.º La edad para el ingreso en oficinas y despachos será la permitida por la legislación vigente.

Descontando que este Pacto colectivo ya esté informado del espíritu del nuevo Estado español, en la base de ascensos. Cuando en el caso de parados el empresario no hallase personal competente podrá admitir libremente, pero procurando que sea parado de la profesión.

Artículo 3.º Dentro de la jurisdicción del presente Pacto se considera incluidas las siguientes oficinas y despachos:

DE GESTION.—Comprende Administración, Seguros y Recaudaciones en general.

DE INDUSTRIA.—Comprende Despachos y Oficinas de fábricas y talleres, en sus diferentes secciones.

DEL COMERCIO.—Comprende Despachos en general.

PARTICULARES.—Comprende Despachos privados que emplean personal fijo.

Artículo 4.º PERSONAL.—Se clasifica al personal que interviene en las diferentes oficinas de la siguiente forma:

1.º De Gestión, Administración, Seguros y Recaudaciones en general, Jefes de Negociado u Oficiales primeros y Cajeros.

Tienen tal condición aquellos que, no teniendo poderes, son responsables de la gestión en la sección que tienen a su cargo.

2.º Subjefes de Negociado u Oficiales segundos y Ayudantes de Caja.

Son aquellos empleados que, ejerciendo servicios inmediatos a la categoría que se menciona anteriormente, los susstituyen en caso de ausencia o enfermedad.

3.º Auxiliares con cuatro años de servicio en oficinas.

Tienen tal condición aquellos que ejercen trabajos a las inmediatas órdenes de los anteriores, o que simplemente, llevan ya cuatro años trabajando en oficinas y despachos.

4.º Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio inclusivos.

Aquellas personas que realizan trabajos complementarios y que solamente llevan cuatro años de trabajo en oficinas y despachos.

5.º Empleados en general.

Los que hayan trabajado dos años en oficinas como meritorios y se encuentren en el tercero de sus servicios.

6.º Meritorios primero y segundo año.

Aquellos que solamente llevan prestando servicios los años que se expresan.

#### De Industria y Comercio

1.º Contables: Se consideran como tales a las personas que están al frente de la contabilidad de la Empresa.

2.º Oficiales primeros o de contabilidad. (Asimilando a esta categoría los Jefes de compra, venta y propaganda).

Tienen tal condición, como oficiales primeros o de Contabilidad, aquellos que realizan trabajos propios de su cargo y susstituyen al Contable en caso de ausencia o de enfermedad, considerando de la misma categoría a efectos de sueldo y clasificación, a los Jefes de la sección expresada.

3.º Auxiliares con cuatro años de servicios.

4.º Auxiliares segundos hasta cuatro años de servicio inclusivo.

5.º Empleados en general y

6.º Meritorios primero y segundo.

A todas estas clasificaciones se les asignan los mismos servicios que los expresados para las oficinas y despachos determinados anteriormente.

#### Particulares.

Oficiales y Auxiliares: Entiéndese por tales aquellos que realicen trabajos a las inmediatas órdenes de sus Jefes.

#### Taquimecánografos.

Para toda clase de Oficinas y despachos, realizando trabajos específicos de su profesión.

Artículo 5.º Sueldos y gratificaciones.—Para las distintas oficinas y despachos y su clasificación se establecen las siguientes escalas de sueldos:

	Por año	Pesetas
Meritorios: Hasta un año de servicios.....	750	
Id. Uno a dos años de servicios.....	750	
Empleados en general: Al empezar el tercer año de servicios y sólo durante ese año.....	1.500	
Auxiliares segundos: Al empezar el cuarto año de servicios y sólo durante ese año.....	1.800	
Auxiliares: Al comenzar el quinto año de servicios se computan, estos años desde la condición de meritorios.....	2.800	
Taquimecánografos.....	3.250	
Subjefes de Negociado y oficiales segundos y ayudantes de Caja.....	4.000	
Jefes de Negociado y oficiales primeros y cajeros.....	5.250	
Mecánografos: Hasta 3 años de servicios.....	2.000	
Id. Desde 3 años en adelante.....	2.500	

(Estas dos últimas clasificaciones se entienden los años prestados como tales mecánografos.)

#### De Industria y Comercio.

Meritorios, empleados en general, auxiliares segundos hasta el cuarto año de servicios, taquimecánografos y mecánografos tendrán los mismos sueldos que los expresados anteriormente.

	Por año	Pesetas
Oficiales primeros de contabilidad y los asimilados.....	3.750	
Contables.....	3.000	
Cajeros (en aquellas industrias en que existan como tales).....	4.500	

#### Particulares.

Oficiales.....	4.000
Auxiliares.....	2.800
Taquimecánografos.....	3.250
Mecánografos: Hasta 3 años de servicios.....	2.000
Id. Desde 3 años de servicios.....	2.500

#### Personal subalterno

Botones: Primer año de servicios.....	750
Id. Segundo año de servicios.....	900
Ordenanzas.....	3.250
Colaboradores.....	3.250
Conserjes.....	3.250

El personal subalterno que al ponerse en vigor este contrato está asimilado en sus funciones a otro contrato d

trabajo en vigencia continuará teniendo la clasificación que hasta la fecha haya disfrutado, legal oará cuando su estado sea de cubrir vacantes en estos casos concretos. Si alguna Empresa desea tener a su personal subalterno uniformado, los gastos de uniformo y mantenimiento del mismo correrán de su cuenta.

Los sueldos que se especifican en esta base tendrán un aumento de 200 pesetas para todos aquellos empleados que, al ponerse en vigor este Pacto, lleven de cinco a diez años de servicios en la misma casa; y para los que lleven de diez años de servicios en adelante, 400 pesetas. Este aumento se realiza por una sola vez, sobreentendiéndose que es permanente sobre el sueldo que perciban.

#### Gratificaciones

Además de las asignadas que se determinan en las bases anteriores, tanto los empleados como los subalternos percibirán una gratificación equivalente al sueldo mensual que vengán disfrutando, la cual, será satisfecha al final de año, con ocasión de la fiesta de Navidad.

El personal que hubiese ingresado en el año, solamente tendrá derecho a la parte de gratificación indicada en el párrafo anterior por tantas dozas partes como meses de servicio lleve prestando en el año, computándose en favor del interesado como mes completo la fracción de mes.

Artículo 6.º TRASLADOS.—No podrá en ningún caso haber traslado de personal si previamente existe la conveniencia mutua.

Cuando algún traslado se realice en las condiciones expresadas anteriormente, todos los gastos que el mismo origine serán por cuenta del empleante las que excedan de servicio lleve prestando en el año, computándose en favor del interesado como mes completo la fracción de mes.

No se entenderán como traslados las comisiones de servicio que se confieran a un empleado para localidad distintas de aquella en que preste sus servicios, cuando dicha comisión no exceda de tres meses. En tales casos será de cuenta de las Empresas los gastos de viaje y de estancia del empleado.

Artículo 7.º CESOS.—Las vacantes que ocurran en la Casa serán cubiertas con el personal inmediato inferior, de acuerdo con la antigüedad, siempre que los interesados reúnan las condiciones necesarias a juicio del empresario.

En caso de decisión injusta, determinarán comisiones autorizadas de las respectivas organizaciones sindicales, o los organismos competentes de trabajo.

Cuando no exista personal inferior competente, se acudir a la censo obrero para elegir la persona conveniente, si existe alguna para lo que el trabajo requiera. Se respetarán las plantillas actuales, siendo considerado a todos los efectos de sueldo y clasificación con las mismas condiciones el personal fomeno que hubiera trabajando.

Artículo 8.º HORAS DE TRABAJO.—La jornada de trabajo será la legal de cuarenta y ocho horas semanales.

El horario de trabajo se adaptará en todo tiempo a las necesidades de la Empresa, atendiendo a los rigores de temperatura, pero respetándose siempre el plazo de dos horas para la comida.

Artículo 9.º HORAS EXTRAORDINARIAS.—Se considerarán como horas extraordinarias únicamente las que excedan de la jornada normal establecida en este Pacto, debiendo ser retribuidas al personal masculino con el 25 por 100 sobre el sueldo las dos primeras trabajadas y con el 50 por 100 las siguientes. Las horas extraordinarias del personal femenino serán satisfechas con el 50 por 100 de recargo.

Permisos.—Tanto los empleados como los subalternos que lleven de uno a cinco años al servicio de la misma Empresa vacarán anualmente diez días hábiles. De cinco a diez años, quince días hábiles. Los que lleven este tiempo en adelante vacarán anualmente veinte días hábiles.

La Empresa establecerá los turnos para la efectividad de tales vacaciones conforme a las conveniencias del servicio, y en lo posible, se tendrá en lo que determine el facultativo por orden de antigüedad en la Empresa.

También se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, casos justificados de empleados que, pueda consentirse el disfrute de la vacación en fechas convenientes para satisfacer algunas justas necesidades o realizar algún servicio de índole política-social que le fuera encomendado.

Artículo 10.º DESPACHOS.—Ningún empleado podrá ser despedido sino por causa justa. Cuando un empresario se vea en la necesidad de despedir al personal por disminución de negocio, las plazas que resulten vacantes deberán con-

siderarse amortizadas, no pudiendo ser cubiertas más tarde sin haber sido antes ofrecidas a los empleados que anteriormente las ocupaban reintegrando en las mismas condiciones sea que se encontraban antes de producirse el despido.

Los despidos por reducción de personal habitual, salvo razones fundadas, se verificarán por el orden de antigüedad en las categorías de empleados de cada Casa, y dentro de la misma antigüedad y categoría será despedido el empleado que haya demostrado menos aptitud o cometido más faltas de disciplina o moralidad en el trabajo.

Para tales casos, así como los demás comprendidos en el artículo 10.º de vigencia de Jurados Mixtos, la indemnización será con arreglo a la siguiente escala:

De uno a tres años de servicios.....	Una mensualidad.
De tres a seis años de id.....	Dos ídem.
De seis a doce años de id.....	Tres ídem.
De doce años en adelante.....	Tres y media ídem.

No se ajustarán a lo establecido en el apartado anterior los despidos que obedezcan a causas de fuerza mayor que afecten a los patronos, tales como disolución de Sociedad y suspensión de negocio siempre que esto no sea por causa de quiebra fraudulenta o análogos, imputables al patrono, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior. En los casos de disolución o cesación de negocio se avisará a los empleados con un mes de anticipación por lo menos, concediéndoles durante ese tiempo diez días siguientes a fraccionados para buscar trabajo, habiéndose de satisfacer al empleado además el importe de media mensualidad de indemnización para los que lleven de uno a cinco años de servicios; para los que lleven de cinco a diez años, una y media mensualidad. En caso de venta de cartera o traspaso de negocio de una entidad patronal a otra, se estará a lo dispuesto en las bases anteriores.

El empleado que voluntariamente quiera dejar de prestar sus servicios en una Casa deberá avisar al patrono con un mes de anticipación.

La reducción temporal de personal por falta de trabajo no será motivo de indemnización. Tampoco lo será cuando el despido obedezca a causa justa.

Por su parte, los empleados cuidarán fielmente de cumplir las órdenes de la Empresa, para contribuir con ello a su buena marcha, debiendo dar ejemplo de la sana disciplina que debe reinar en la nueva España, y cuidando que en su conducta respaldanza la mayor corrección, realizando los trabajos con buen rendimiento y del modo más perfecto. El no hacerlo así será tenido como deficiente en su comportamiento.

Elaborado el presente Pacto colectivo bajo la égida del nuevo Estado español, y con arreglo con los principios de justicia social que al mismo informan, no se han despedido injusticia. Si el empresario, por incompatibilidad de carácter o otros motivos estimables o justificables, persistiera en no admitir a un despedido, la indemnización al interesado será en todos los casos la señalada por la ley.

Artículo 11.º DIAS FESTIVOS.—Para todo el personal acogido al presente Pacto se considerarán días festivos los domingos, fiestas oficiales y las que de ordinario disfruta el Comercio o la Industria.

Artículo 12.º La persona que padezca enfermedad que no sea de origen infeccioso y amoral percibirá el sueldo íntegro durante el plazo de dos meses, medio sueldo durante dos meses más y será reservada la plaza durante otros tres meses restantes o siguientes.

En cualquier otro accidente o enfermedad, el empleado tendrá derecho a que le sea reservada la plaza durante el plazo de tres meses.

El patrono tendrá derecho a investigar la existencia e importancia de la enfermedad, y, en caso de no contarse, interdirá entre el facultativo por parte del empresario y el del obrero, se atenderá a lo que determine el facultativo que designe el Colegio de Médicos o Academia de Medicina a requerimiento de los organismos oficiales competentes.

En caso de defunción de un empleado o subalterno, la Empresa habrá de abonar un subsidio equivalente al importe de una mensualidad, además del sueldo del mes en que pueda ocurrir la defunción.

Artículo 13.º PREVISION.—Los patronos respetarán íntegramente las normas de previsión que en favor de los empleados tengan actualmente en vigor. Igualmente se ob-

servará lo que las leyes determinen relativo al servicio militar.

También se cumplimentarán todas las disposiciones que la ley señala como obligatorias con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas Colaboradoras.

Artículo 14. **ADICIONALES.**—1.º Los patronos quedan obligados a proporcionar a sus empleados las mejores condiciones para el trabajo, resguardándoles de los rigores extremos de la temperatura y poniendo a su disposición cuantos elementos recomanden la higiene y sanidad para la mejor conservación de la salud.

Por lo tanto, en las dependencias que al ponerse en vigor este Pacto no reúnan las condiciones higiénicas necesarias se introducirán las reformas pertinentes.

2.º El presente Pacto colectivo no implica ni puede implicar renuncia a lo legislado ni a cuanto se legisle en beneficio de los obreros en general, entendiéndose que cuantas leyes y disposiciones se promulguen en favor de los mismos quedan automáticamente incorporadas a él.

3.º Los patronos vienen obligados a remitir al Jurado Mixto de Oficinas y Despachos, dentro del primer mes de vigencia de este Pacto, una relación nominal de los empleados que tienen a su servicio, consignando en ella el trabajo a éstos realizan, antigüedad en la Casa, edad, categoría y sueldos que a cada uno corresponde de acuerdo con lo establecido en el presente Pacto, como asimismo remitir también la clasificación de la índole específica de su negocio: si es comercio, industria, etc. Si ello originase alguna duda será resuelta ante el organismo oficial competente.

4.º Los patronos han de tener en sitio visible una copia de este Pacto.

5.º Queda totalmente suprimido el trabajo a destajo en toda clase de oficinas y despachos en que hasta la fecha se veiga realizando. El régimen de trabajo que sustituirá a aquel será en todo caso el normal.

6.º No se perjudicará en ningún grado al personal que al ponerse en vigor este Pacto disfrute de condiciones superiores al mismo.

7.º Los casos no previstos que pudieran dar lugar a dudas o reclamaciones serán siempre resueltos ante la autoridad social del Estado. Una vez dada resolución a los mismos, podrán considerarse como establecidos en el Pacto, y tendrán fuerza de obligar a ambas partes.

8.º Este Pacto tendrá de vigencia cinco años, y de no denunciarse por alguna de las partes con tres meses de antelación a la finalización del mismo, se entenderá prorrogado por tres años más.

9.º Este Pacto empezará a regir el día 1.º de enero de 1938.

Ningún empleado podrá prestar servicios de oficina y despacho en más de una Casa.

Queda prohibido a los patronos para lo sucesivo contratar en los despachos y oficinas sometidos a la jurisdicción del organismo competente a empleados en activo del Estado, Provincia o Municipio.

El presente Pacto afectará a todas las plazas de la jurisdicción de este Jurado Mixto, teniendo en cuenta que la escala de sueldos experimentará una disminución del 7 por 100 en las plazas de menos de 20.000 habitantes, del 10 por 100 en las mayores de 20.000 y menos de 50.000, y del 12 por 100 en las inferiores a 5.000 habitantes.

Núm. 5.879.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Morata a Calceña, kilómetros 8 al 14, el contratista D. Juan Cruz Tuesta, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 11 de mayo de 1937, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de

conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22) en este **BOLETIN OFICIAL**, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras remitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 5.880.

### Servicios Hidráulicos del Ebro.

JEFATURA DE AGUAS.—Aviso.

Extracción de arenas y gravas en los ríos.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Huecha, en jurisdicción de Buitueno, comprendido desde el límite del término municipal de Buitueno con el de Vera de Moncayo, hasta frente al kilómetro 26, hectómetro 4, de la carretera de Gallur a Agreda.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales en dichos tramos.

2.º La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores, sin tocar para nada los márgenes exteriores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.º Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.º En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este **BOLETIN OFICIAL** para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referidos.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

\*\*\*

Núm. 5.861.

En virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 3 de abril último, la Jefatura de Aguas de la Cuenca del

Ebro ha determinado la libertad de extracción de arenas y gravas, sin necesidad de autorización especial, en el tramo del río Huecha, dentro de la jurisdicción de Alcalá de Moncayo, comprendido desde 100 metros aguas arriba del puente que pone en comunicación a Alcalá con la carretera de Vera a Añón y el límite del término municipal de Alcalá con el de Vera de Moncayo.

La extracción de dichos materiales queda sometida a las siguientes condiciones:

1.º No se necesitará permiso alguno para la extracción de materiales de dichos tramos.

2.º La extracción se hará a la distancia mínima de 2 metros de las márgenes, 5 metros de las obras de defensa y 15 metros de las pilas y estribos de los puentes, efectuándose la excavación sin producir hoyos de más de 50 centímetros de profundidad. En los meandros pronunciados se extraerán los materiales precisamente de los depósitos llamados «peces», de las curvas interiores. En todo caso se procurará evitar daños a las obras y márgenes, de los cuales, en caso de producirse, será responsable el que extraiga dichos materiales.

3.º Queda prohibido hacer y dejar acopios de dichos materiales dentro del cauce del río, ni hacer dentro del mismo instalación alguna para la clasificación de aquéllos, para lo que será preciso autorización especial conforme a las disposiciones vigentes para el caso.

4.º La extracción se hará bajo la vigilancia de los Agentes de la Autoridad y del personal de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, quienes deberán denunciar ante la misma las infracciones que se observen, para imponer las sanciones que en cada caso proceda.

5.º En ningún caso podrá la Alcaldía correspondiente imponer tributos ni gravamen alguno por la referida extracción de materiales del cauce público.

Lo que se hace público en este **BOLETIN OFICIAL** para general conocimiento de cuantas personas puedan considerarse interesadas en la extracción de referidos. Zaragoza, 10 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santos Pascual Sánchez, vecino de Salvatierra. (Expte. 2.398)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Basilio Gracia Nogueras, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.805)

Simón Gallur Carrila, vecino de id. (Expte. 3.806)

Jesús Ariño Loshuertos, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.807)

Eugenio Negre Pérez, vecino de id. (Expte. 3.808)

Enrique López Saro, vecino de id. (Expte. 3.809)

Toribio Benito Clavería, vecino de id. (Expte. 3.810)

Fermin Gavasa Guiu, vecino de id. (Expte. 3.811)

Fermin Gimeno Albalat, vecino de id. (Expte. 3.812)

Lorenzo Diestre Ros, vecino de id. (Expte. 3.813)

Basilio Valencia Campos, vecino de id. (Expte. 3.815)

Clemente Ruberte Arenillas, vecino de id. (Expte. 3.816)

Pedro Albergo Pérez, vecino de id. (Expte. 3.817)

Miguel Casañona Santambolito, vecino de id. (Expte. 3.818)

Valero Carnicer Pérez, vecino de id. (Expte. 3.819)

Pablo Gracia Oñate, vecino de id. (Expte. 3.820)

Sebastián Moreno Burillo vecino de id. (Expte. 3.821)

Teodoro Esquillor Morellón, vecino de id. (Expte. 3.822)

Jaime Bausto Lecha, vecino de id. (Expte. 3.823)

Antonio Miguel Alfranca, vecino de id. (Expte. 3.824)

Jesús Marcén Ripa, vecino de id. (Expte. 3.825)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Corriñas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 5.804.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Escolástico Rubio Expósito, vecino de Torres de Berrillén. (Expte. 3.826)

Vicente Mora Perales, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.827)

Blas Trasobares Moreno, vecino de id. (Expte. 3.828)

Amado Gil Gil, vecino de id. (Expte. 3.829)

Manuel Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.830)

Isidro Asín Aro, vecino de id. (Expte. 3.831)

Juan Andeviola Vela, vecino de San Juan de Mozarrifar. (Expte. 3.832)

Pedro Tuberias Romeo, vecino de id. (Expte. 3.833)

Pedro Rodriguez Cimorra, vecino de id. (Expte. 3.834)

Victoriano Conchello Asín, vecino de id. (Expte. 3.835)

Juan Giménez Carilla, vecino de id. (Expte. 3.836)

Aniceto Espinosa Monreal, vecino de id. (Expte. 3.837)

Francisco Ferrer Salvador, vecino de id. (Expte. 3.838)

Antonio Aparicio Gonzalvo, vecino de id. (Expte. 3.839)

Francisco Moreno Lorenzo, vecino de id. (Expte. 3.840)

Isidro Claverías Gracia, vecino de id. (Expte. 3.841)

Valero Blasco Lecina, vecino de id. (Expte. 3.842)

Miguel Escuaín Larrosa, vecino de id. (Expte. 3.843)

Rafael Aisa Balaguer, vecino de id. (Expte. 3.844)

José Millán Aguazar, vecino de id. (Expte. 3.845)

Ramón Maguá Casabona, vecino de id. (Expte. 3.846)

José Baeta Almundi, vecino de id. (Expte. 3.847)

Vicente Aparicio Felices, vecino de id. (Expte. 3.848)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lastera Luis.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

5.838. — Bardallur

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

**Cuentas municipales**  
5.827. — Poner

**Expedientes de transferencias de crédito**  
5.834. — Moros

**Ordenanzas de exacciones.**  
5.825. — Tauste  
5.833. — Alhama de Aragón  
5.835. — Calatayud

**Padrón de edificios y solares.**  
5.836. — Almonacid de la Sierra

**Presupuesto municipal ordinario.**

5.826. — Tauste  
5.828. — El Frasco  
5.830. — Purroy  
5.832. — Layana  
5.836. — Ruesca  
5.837. — Sigüés  
5.838. — Bardallur  
5.838. — Malén

**Proyecto modificaciones presupuesto municipal.**  
5.831. — Chodes

SOS DEL REY CATOLICO Núm. 5.869.

D. Prudencio Gaztela Lizalde, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que se convoca a los Ayuntamientos de este partido judicial a la reunión de representantes, que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las doce y media, y caso de no reunirse mayoría, a las tres de la tarde del mismo día en segunda convocatoria, con objeto de, constituidos en agrupación obligatoria según determina el artículo 15 del Reglamento sobre población y términos municipales, proceder al examen y aprobación de las cuentas de la administración de justicia del año 1936, así como discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para dichas atenciones en el año 1938.

El proyecto de presupuesto formado por esta Presidencia, con los documentos que indica el artículo 236 del Estatuto municipal, estará de manifiesto al público los quince días anteriores a la fecha señalada para la reunión, a los efectos de examen y reclamaciones, en cumplimiento de la circular del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda publicada en el Boletín Oficial de 10 de octubre de 1927.

Sos del Rey Católico, 10 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde-Presidente, Prudencio Gaztela.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.878.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia del juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el ramo de embargo que se tra-

mita en dicho juzgado y Secretaría de D. Fernando García, presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, elementos del expediente seguido bajo el núm. 194 de la Comisión y 27 del juzgado, ambos del actual año, a Ventura Bull Ohen-sa, de Cadrete, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez lo siguiente:

Un campo de rasoado sito en la partida de «Ohrados», de cabida 3 hanegazs, equivalentes a 21 áreas 45 centáreas, que linda: por el Este, con Trinidad Lázaro por Oeste y Norte, «on Leoncio Campillos, y por el Este, con Hilario Casanova, sito en término de Cadrete, Tasado en mil quinientos pesetas.

Otro campo rasoado en la partida de «Quinto», de cabida 7 hanegazs, equivalentes a 50 áreas 5 centáreas, que linda: por el Este, río Huerva; por Oeste, Vicente García; Sur, Emilio Pintón; y Norte, dicho río, sito en Cadrete, Tasado en seiscientos pesetas.

Siendo el rendimiento probable y líquido en año normal de ciento cincuenta pesetas el primero y de sesenta el segundo y de mala en año anormal, no existiendo títulos de propiedad y siendo de cuenta del rematante el pronorcionárselos.

Para cuyo acto se ha señalado el día 11 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, haciéndose las provenciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación de cada una de las fincas respectivas.

2.ª Que no se admitirán ni postiones que no cubran las dos terceras partes del valor de fichas fincas, pudiéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.ª Que las mismas se encuentran sitas en término de Cadrete y ha sido nombrado depositario-administrador D. Domingo Campillos, de aquella vecindad, quien las exhibirá a las personas que se presenten a verlas.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda Cortillas. — El Secretario, Licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 5.877.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción del juzgado número en esta ciudad en su número que se instruye con el núm. 236 de 1937, sobre desamortización de Miquel Martes Charles, de 58 años de edad, casado con Fusbela Launente Candevila, y el cual vestía traje completo de pana negra, teado con botas, blazer negro y camisa clara rayada, el cual tenía su domicilio en la calle Palomar, 35, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante este juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.846.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidad

civil exigida a María Martín Gimeno, en expediente seguido a la misma por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, el inmueble que se describe en el edicto núm. 5.165 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 2 de noviembre último, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este juzgado el día 11 de enero del año próximo, a las once horas. Regirán las mismas condiciones que en dicho edicto se enumeran, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes, con la rebaja antedicha.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.847.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de esta ciudad Juan Cortés Arnal, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles que se describen en el edicto número 4.709 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 6 de octubre último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este juzgado el día 10 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones que se consignaron en expresado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.876.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida al vecino de Utebo Aracelio Aznar Uriel, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo el inmueble que se describe en el edicto número 3.602 inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 27 de julio último, en cuya subasta, que se celebrará en la sala-audencia de este juzgado el día 11 de enero del año próximo, a las once horas, regirán las mismas condiciones expresadas en el indicado edicto.

Dado en Zaragoza a once de diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.868

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 170 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Magin Lázaro Hernández, vecino de Embid de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta

Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 23, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ataca a diez de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela Arcaizar.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 5783.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 165, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Cabañas de Ebro D. Emilio Pelegrín González, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once horas del día 4 de enero próximo y simultáneamente en el Juzgado municipal de Cabañas de Ebro.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Cabañas de Ebro.

Bienes que se subastan.

MITAD INDIVISA con D.ª Francisca Moreno Navarro, de:

1.ª Un campo sito en la partida de Tres Cahices, que tiene 2 hanegas de cabida equivalentes a 14 áreas 30 centiáreas, que linda: por Norte, con Manuela Sanz; Sur, riego; Este, Francisco

Lagunas, y Oeste, Domingo Fuertes. Tasado en 200 pesetas.

2.ª Una casa sita en la partida de Montecico, camino de la Estación, que linda: por derecha con la de Emilio Moreno; izquierda, vago, y espaldá, con campo de María Antolina; forma parte integrante de dicha casa su correspondiente corral. Vale 1.750 pesetas.

3.ª Campo en la partida de la Mejana, de 1 hanega y 2 almudes de cabida, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas, que linda: al Norte, Joaquín Sanz; Sur, Juan Sancho, y Oeste, riego. Tasado en 117 pesetas.

4.ª Campo en la misma partida que el anterior, de 1 hanega y 2 almudes de superficie, equivalentes a 15 áreas 48 centiáreas; que linda: al Norte, con Luis Sancho; Sur, Feliciano Almáiz; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 117 pesetas.

Las valoraciones anteriores se refieren a la mitad que se subasta.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 5.875.

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el juicio de menor cuantía promovido por el D.ª Laura, D.ª María y D. Santiago Ruiz de Morales Sierra, contra otros y contra la herencia de Vera Ejea, vecino que fué de Tauste, y las personas que se crean con derecho a dicha herencia, sobre cumplimiento de obligación por cuantía de 15.107,75 pesetas herencia y personas para que, dentro del término de como demandados en dichos autos, comparezcan no hacerlo les parará el perjuicio que de ellos y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Ejea de los Caballeros, 4 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.855.

#### TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Tarazona de Aragón:

Hago saber: Que el día 31 de octubre de 1936 falleció en esta ciudad el procurador adscrito y con ejercicio en este Juzgado D. Román Cisneros Serrano, por cuyo motivo cesó en el ejercicio del cargo, y se inscribió orgánica del Poder judicial el artículo 884 de la fianza que tenía constituida, concediéndose de la de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiese, bajo apercibimiento de fianza, si no hubiere reclamación.

Dado en Tarazona de Aragón a siete de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año triunfal.—José María Molinero Mercado.—El Secretario judicial, Licdo. Angel Astray.

IMP. HOGAR PIGNATELLI

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Numero dos.

8  
Excmo. Sr.:

Expediente num. 3834

Núm. 240

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Pedro Rodríguez Cimorra de San Juan de Mozarrifar,

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Baragosa a 20 de  
Diciembre de 1937.

II Año Trienal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

M. 7.995.328

Juzgado 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

DE  
ZARAGOZA

EXCMO SR.

En virtud de lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero próximo pasado tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra PEDRO JUVERIAS ROMEO vecino de San Juan de Mozarrifar por haberse declarado terminado.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Zaragoza a 7 de Marzo de 1.939.

III Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

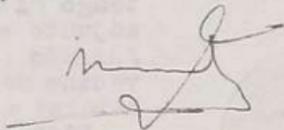
Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Insu-

ción.

PLAZA.

Diligencia.- Zaragoza diez y ocho de Marzo de mil  
novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten las dili-  
gencias al Juzgado Instructor para su am-  
pliación; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned below the main text.

M. 7.986.303

## Responsabilidades Políticas

## Tribunal Regional de Zaragoza

Avenida del General Mola, 40, 1.º

NOTA. — Al comparecer se  
ruega la presentación de esta  
papeleta.

Sírvase Ud. comparecer en la Secretaría de este Tribunal, de diez a doce de la mañana del día de Abril con objeto de notificarle una resolución dictada en el expediente seguido con el número 3834, referente a Pedro Rodríguez Cuarrá para dar vista al expediente. bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios a que haya lugar, con arreglo a la Ley.

Zaragoza 14 de Abril de 1942

EL SECRETARIO

José M.º San Agustín

Sr. D.

Pedro Rodríguez Cuarrá  
S. Juan del M.

CIUDAD.

Escuela de Artes y Oficios

Escuela de Artes y Oficios

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1910

-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

*ore*

---

EXPEDIENTE NUM. *2824*

NUM. EN EL JUZGADO *240*

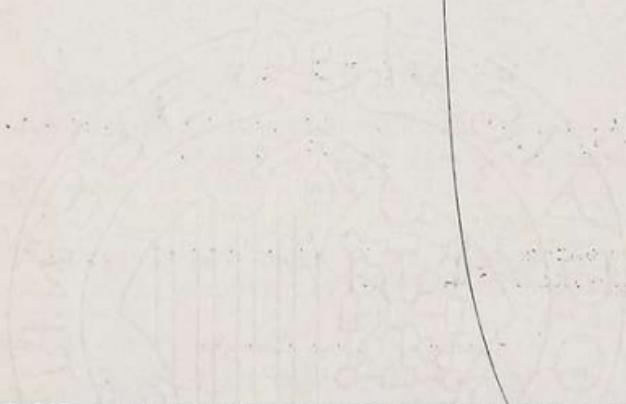
AN O de 1.93*2*

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir á *Pedro Rodríguez Cuervo de San Juan de Moravia* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

---

2011



Casado con Pilar Bordonaba Gracia. Secretario  
de la Sociedad Obrera de San Juan.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro Rodríguez Cimorra de S. Juan de Mozarrifar (Zaragoza), como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm 3834

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Diciembre de 1937.  
11 Año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción de 1 Juzgado nº 2. de Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



6

PROVIDENCIA JUEZ

Veragoza á veinte de Diciembre

SR. de Pablo

de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presi-

dente de la Junta Provincial de Incautaciones.....

acúscese recibo; fórmase el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refranda la presente; oíase al inculpado, si fuere posible; recíbase información testifical; y reclámanse a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad..... informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma J.S.P. doy fe.

E/

Nota: Se cumple lo mandado, doy fe.



A 3 30130135 A J

7

*Zaragoza  
San Juan*

En cumplimiento a su comunicación de fecha 20 del actual, tengo el honor de participar a la autoridad de V.S. que el vecino de Este Barrio, Pedro Rodríguez Cimorra, es de ideas socialistas desempeño el cargo de Secretario en la Sociedad Obrera Agrícola contrario al movimiento Nacional.

De las gestiones practicadas por el que suscribe, para averiguar el paradero de dicho sujeto, resulta que se encuentra en este barrio habiendo sido nombradas a tres personas de reconocida solvencia moral para que puedan informar, cuyos nombres a continuación se expresan; Antonio Pomar Albalat, Mariano Los Huertos, y Antonio Martín Novales,

Dios Gua a V.S. muchos años.  
San Juan 25 de Diciembre de 1937.

11 Año Triunfal.  
El Comandante del Puesto

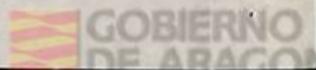
*Felipe Sánchez  
Munoz*

Señor Juez de Instrucción de número DOS.

En cumplimiento a su comu-  
nicación de fecha 20 del actual, se  
ha el honor de participar a la  
autoridad de V.S. que el vecino  
de este barrio, Pedro Rodríguez  
Clemente, en de ideas socialistas,  
desempeño el cargo de Secretario  
en la Sociedad Obrera Agrícola  
contra el movimiento nacional  
de las gestiones productivas  
por el que suscribe, para averi-  
guar el paradero de dicho sujeto,  
resulta que se encuentra en este  
barrio habiendo sido nombrado a  
tres personas de reconocida con-  
fianza para que puedan in-  
formar, cuyos nombres a continuan-  
ción se expresan: Antonio Torner,  
Albarrán, Mariano Los Huertos, y  
Antonio Martín Novales.  
Dios sea a V.S. muchos años.  
San Juan de Diciembre de 1937.  
II Año Trimestral.  
El Comandante del Puerto

Señor Jefe de Instrucción de número DOS.

Z A R A G O S A .



DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR  
Y ORDEN PÚBLICO  
DE  
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 5987

Contestando a su comunicacion fecha 20 de Diciembre ultimo (Expediente nº 240) por el que interesa informacion de PEDRO RODRIGUEZ CLMORRA, vecino de San Juan de Mozarrifar, pongo en su conocimiento que segun los datos que obran en estos archivos, dicho individuo con anterioridad al Movimiento Nacional militó en los partidos de izquierda republicana y U.G.T., siendo Vocal de esta ultima organizacion.

En las elecciones del Frente Popular, propogó la candidatura del mismo la cual voto.

Desde la iniciacion del Movimiento, no se le conocen manifestaciones contrarias al mismo y en la actualidad estas afiliado a P.E.T. de las J.O.N.S., 2ª Línea.

Posee en el mencionado barrio una finca urbana de su propiedad.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 12 de Enero de 1938  
II AÑO TRIUNFAL

El Delegado de Orden Público.



Sr. Juez de Instruccion del Juzgado nº DOS.

Zaragoza

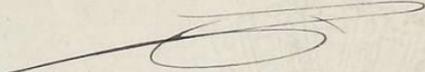
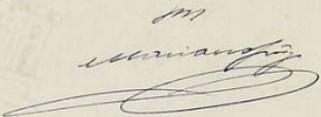


9

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

Los anteriores informes de la Guardia Civil y Delegacion de Orden Publico de esta Ciudad unanse al expediente de su referencia; y en su vista oigase al inculpado y evacuen las citas que de los mismos resultan y por su resultado se acordara.

Lo mando y rubrica el Sr. Dn. Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instruccion numero dos, doy fe.

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe





REPUBLICA DE PARAGUAY - GOBIERNO GENERAL -

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la autoridad competente.



10

Declaración de PEDRO  
 RODRIGUEZ CORMORRA } Zaragoza a catorce  
 de Febrero de mil novecientos  
 treinta y ocho, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de treinta y seis años de edad, estado casado, profesión del campo, domiciliado en el barrio de San Juan.

instrucción que no ha sido procesado e instruido con arredo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto en forma legal, y

examinado, dice: Que el declarante como obrero del campo y para poder trabajar tuvo necesidad de afiliarse a la Sociedad Obrera C.N.T. en la que no ejerció ningún cargo directivo sin que tampoco haya pertenecido a ningún partido político.

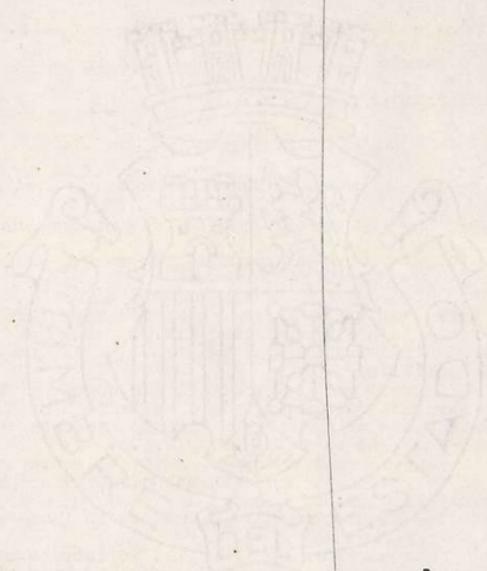
Que también ejerció el cargo de Secretario de la Sociedad obrera Agrícola pero ésta no tenía ningún matiz político sino únicamente pertenecían a ella los obreros del campo desligada por completo de la C.N.T. y U.G.T.

Que el declarante no ha ejercido ninguna coacción a nadie ni tampoco ha hecho ninguna clase de propaganda en favor del Frente Popular; si bien en las elecciones de 1.936 votó en favor de las izquierdas por que así se lo indicaron en el Centro Obrero de referencia.

Que al estallar el actual movimiento nacional no realice ningún acto ni en favor ni en contra del mismo sino que se le limitó a metarse en su casa y continuar trabajando como lo había hecho hasta entonces.

Leída la ratifica y firma con SS<sup>o</sup> doy fé.

Pedro Rodriguez



Declaración de MARIANOZaragoza a ca torceLOS HUERTOS MELEde Febrero de mil novecientos  
treinta y ocho II, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de veinte y nueve años de edad, estado casado, profesión labrador, domiciliado en el barrio de San Juan

instrucción

que no ha sido procesado e instruido con arredo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto en forma legal, y

examinado, dice: Que conoce al inculpado porque se le pregunta Pedro Rodríguez Cimorra y sabe que este individuo estaba afiliado a la U.G.T. creyendo que desempeña el cargo de Secretario en la Sociedad Obrera Agrícola contrario al Movimiento Nacional.

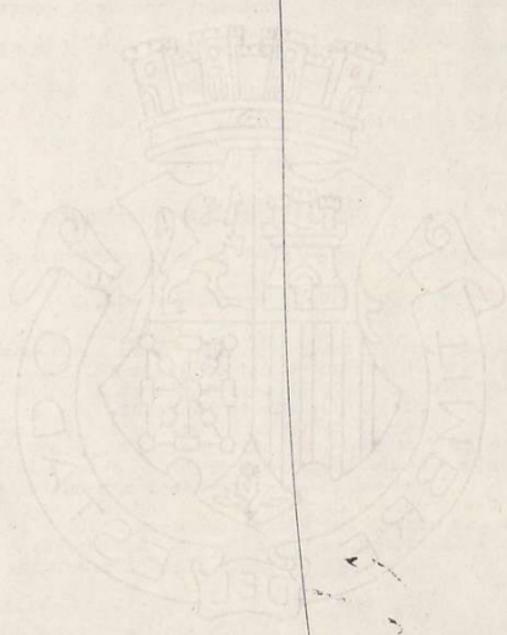
Que se trata de un sujeto desde luego afecto al Frente Popular y de los que bullían en el barrio en favor de dicho Frente y desde luego contrario al actual Movimiento.

Que no le ha visto hacer ninguna clase de propagandas en favor del mencionado Frente Popular, pero también era de los que cuando las elecciones acompañaba a los votantes para que lo hicieran en favor de las izquierdas.

Leída la ratifica y firma con SS<sup>as</sup> doy fe.

*Mariano Estuerten*

*m*  
*Mariano Estuerten*



LA GOUVERNANCE & A

12

Declaración de ANTONIO Zaragoza a ca torce  
POMAR A LALAT de Febrero de mil novecientos  
treinta y ocho, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cincuenta años de edad, estado casado, profesión del campo; domiciliado en el barrio de San Juan.

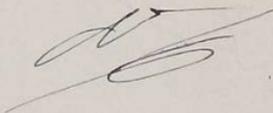
instrucción  
 que no ha sido procesado e instruido con arreo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto en forma legal, y

examinado, dice: Que conoce al inculpado Pedro Rodríguez Cimorra el cual sabe a un sindicato obrero sin que pueda precisar si a la C.N.T. ó U.G.T.

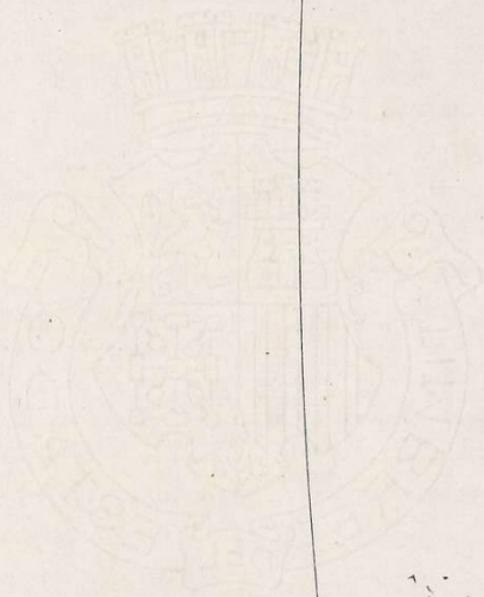
Que se trata de un individuo sin voluntad propia y que era un arrastrado de los demás por cuyo motivo cree que no ha ejercido ningún cargo en la sociedad a que pertenecía ni tampoco que haya estado afiliado a ningún partido político.

Que a este individuo no le ha visto realizar ninguna clase de propagandas i no que como tiene dicho era un afiliado que hacía lo que le mandaban.

Leida la ratifica y firma con SS<sup>as</sup> doy fe.



Antonio Pomar  
 Secretario



ARAGON GOVERNMENT

13

Declaración de ANTONIO Zaragoza a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor

MARTIN NOVALES

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y seis años de edad, estado casado, profesión del campo, domiciliado en el barrio de San Juan.

instrucción que no ha sido procesado e instruido con arrello a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto en forma legal y

examinado, dice: Que conoce a Pedro Rodríguez Cimorra porque se le pregunta y sabe que estaba afiliado a un Sindicato obrero sin que pueda precisar si a la C.N.T. o a la U.G.T. sabiendo tambien que desempeña el cargo de Secretario de la Sociedad Obrera Agrícola contrario al Movimiento Nacional.

Que no le ha visto ejercer ninguna coacción ni realizar ninguna clase de propaganda creyendo que cuando las elecciones voto en favor del frente popular al cual pertenecía y por tanto contrario al Movimiento Nacional.

Que al estallar el movimiento no realizo ningun acto en favor ni en contra del mismo sino que se quedo en su casa sin que tampoco se marchara del barrio.

Leída la ratifica y firma con SS<sup>o</sup> doy fe.

Antonio Martín  
M  
Urbano

Sánchez - 100037



3 51430133-4



ALCALDÍA  
DE LA  
S. H. E INMORTAL CIUDAD  
DE  
ZARAGOZA

14

Practicadas averiguaciones sobre la posición ideológica de PEDRO RODRIGUEZ CIMORRA, vecino de San Juan de Mozarrifar, según me informa el Jefe de la Guardia Municipal, resulta que según noticias estaba afiliado al partido socialista, desempeñando el cargo de vicepresidente de la Sociedad Obrera del Barrio. En la actualidad es falangista.

Vive en compañía de su esposa Pilar Bordona-  
ba Gracia, y dos hijos de 9 y 5 años. Es jornalero del campo y posee la casa que habita, de nueva construcción, sin número.

Lo que comunico a V. S. para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 240 instruye contra el mencionado Pedro Rodriguez.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 2 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.

*Antonio Parrells*

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.



15

A U T O .-- Zaragoza á cinco de Mayo  
de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

El anterior informe de la Alcaldía de esta Ciudad, unase al expediente de su razón; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se daba exigir a Pedro Rodríguez Cimorra..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encausado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.<sup>a</sup>, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaó Pedro Rodríguez Cimorra

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con él mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.º de que doy fé.--

Nota/ se cumple lo mandado, soy fe.

1707/11/12



16

PROVIDENCIA : Zaragoza a siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. ---III Año Triunfal.  
 JUEZ :  
 SR DE PAZ :

Dada cuenta con el presente expediente y de conformidad con lo prevenido en la Ley de 9 de Febrero último y hallándose terminado elevase a la Superioridad con respetuosa comunicación y previo el oportuno resumen.

Lo mandé y Rubrico en 2º día de

R/

DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Juez de 1ª Instancia é Instrucción del Juzgado número dos de Zaragoza, designado para la instrucción de éste expediente tiene el honor de formular el siguiente:

--- RESUMEN ---

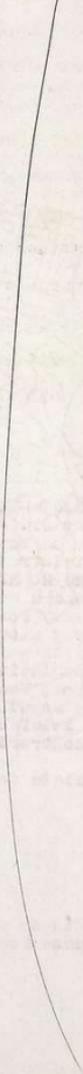
Con fecha 20 de Diciembre de 1.937, se recibió en éste Juzgado comunicación del Excmo Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de la que se acusó recibo y con la que se formó expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a PEDRO RODRIGUEZ CIMORRA, vecino de San Juan de Mozarrifar, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional al que se aportaron informes de la Guardia Civil, Delegación de Orden Público y Alcaldía de ésta Ciudad y se recibió declaración al inculcado y a tres testigos de su misma vecindad, y de todo lo cual resulta que dicho individuo militó en los partidos de Izquierda Republicana y UGT siendo Vocal de ésta última Organización; en las elecciones del Frente Popular, propugó la candidatura del mismo la cual votó, y que desde la iniciación del Movimiento Nacional no se le conocen manifestaciones contrarias al mismo y se afilió a FET y de las JONS de 2ª Línea.

Zaragoza a siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.  
 III Año Triunfal.

DILIGENCIA.- En el mismo día se eleva este expediente a la Superioridad acompañado de respetuosa comunicación, hoy 16.

SIGADO, J. M.

11





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Exp. nº 3.834 contra PEDRO RODRIGUEZ  
CIMORRA, de San Juan de Mozarrifar.

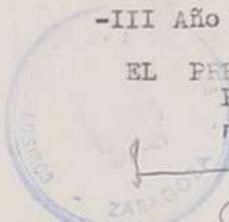
17

Remito a V.S. las adjuntas diligencias del expediente anotado al margen para que se averigüe si la Sociedad Obrera Agrícola, en la que el inculpado desempeñó el cargo de Vice-Presidente, se hallaba afectada a la U.G.T. y a la C.N.T. o a alguna otra entidad ilegal.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 18 de Marzo de 1.939.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE  
P.D.



Sr. Juez de Instrucción nº 2 de esta capital.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

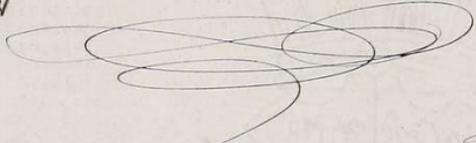
18

PROVIDENCIA : Zaragoza a veintitres de Marzo de mil novecientos trein-  
JUEZ : ta y nueve.---III Año Triunfal.  
SR DE PAZ :

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta-orden de la que, y expediente que se acompaña se acusará recibo y para el cumplimiento de lo que en aquella se ordena expídase oficio al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de San Juan de Mozarrifar,

Lo mando y rubrica SS<sup>a</sup> doy fe.

R/



*M*  
*Mariano*

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe.



1000000000

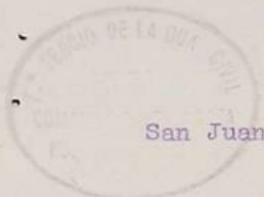


Faint, illegible text lines, possibly a header or address, located at the top of the page.

Second set of faint, illegible text lines, possibly a body of text or a second header.



LA 03103W30 AJ



San Juan

En cumplimiento a su su comunicación de fecha de ayer, tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que de las gestiones practicadas para averiguar a que matiz político se hallaba adherida la Sociedad Obrera Agrícola de este barrio de San Juan de Mozarrifar, y que desempeño el cargo de Secretario Pedro Rodríguez Gimorra, resulta que dicha Sociedad se hallaba adherida a la C.N.T. según informes adquiridos.

Dios guarde a V.S. muchos años  
San Juan 24 de Marzo de 1939.

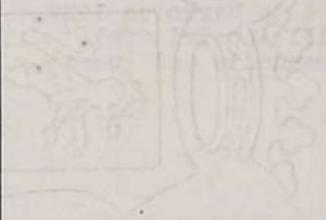
111 Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.

*Felipe Sánchez*  
*Mendoza*

Señor Juez de Primera Instancia é Instrucción de N<sup>o</sup> 2.

Z A R A G O Z A.



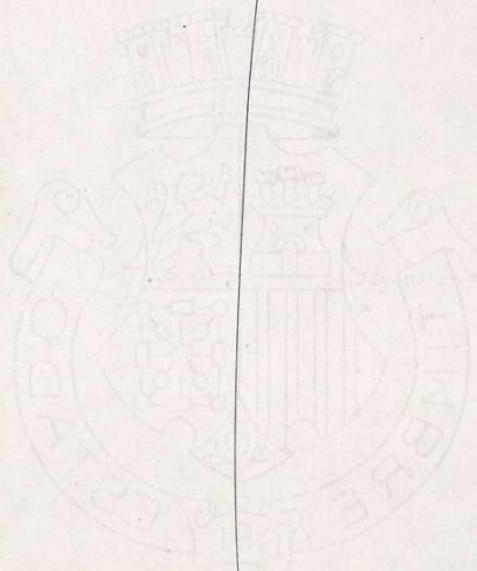
Providencia Juan / Aregoza veintiocho de Marzo de mil novecien-  
 Sr. de Paz. / tes treinta y nueve. Aregoza No Triunfal.  
 ===== / La anterior comunicacion del Sr. Comandante  
 del Puesto de la Guardia Civil de San Juan de Mozarrifar, unase al  
 expediente de su razon y hallandose cumplimentado lo ordeno de por  
 la superioridad elevar nuevamente este expediente con respetuosa  
 comunicacion.

Lo mando y rubrica S.S. de hoy de.

R/

Nota: Se cumple lo mandado, hoy de.

0000000000



A 0000000000

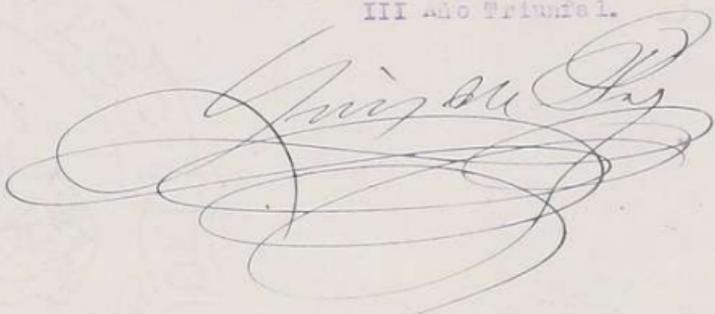
Excmo. Sr.

34

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Pedro Rodríguez Cimorra vecino de San Juan de Losarri-fer por haberse cumplimentado lo ordenado por esa Superioridad y haberse declarado terminado.

Dios pague a V.E. muchos años.  
Saragoza 28 de Marzo de 1909.

III Año Trienal.



Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautación.

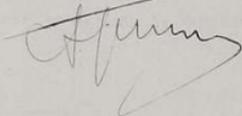
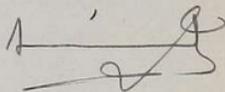
UNIVERSIDAD DE ARAGON



Providencia.—Zaragoza siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Rodriguez Cimorra, de S. Juan de Mozarrifar tiene el honor de informar lo siguiente:

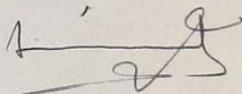
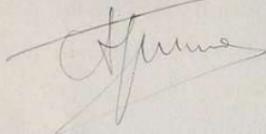
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas extremistas, afiliado a la Sociedad Obrera afecta a la C.N.T., en la que ejerció el cargo de Secretario de su Junta Directiva, y realizó alguna propaganda a favor de tal organización y del Frente Popular, aunque con moderación; en la actualidad continúa residiendo en el Barrio.

Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos e) y b) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

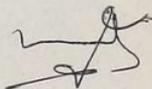
El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio re-

solverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Julio de mil novecientos treinta y  
nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias  
acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal re-  
gional; doy fé.



Expediente núm. 3.834

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 28 expediente y 11 Remo folios, tramitado contra Pedro Rodriguez Cimorra, de S. Juan de Mozarrifar en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Zaragoza de 13 NOV, 1939 de 1939.  
Año de la Victoria.



EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza doce de Abril de mil novecientos cuarenta y uno

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Abril de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA. — Zaragoza Siete de Marzo de mil

novecientos treinta y uno.

SEÑORES

J.ª Sanjaume  
Barroeta  
Ferrando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Pepe Rodríguez Gimorra por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

Jos. M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

Diligencia - Zaragoza oue de septiembre de mil nove-  
cientos cuarenta y uno.

Por esta fecha se reitera el cumplimiento  
de la anterior carta-orden; certificado

Juan Agustín

Aut.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA

Núm. 29891

3834-2

Expediente núm. J. 2806

CONTRA

Pedro Rodríguez Cimorra

vecino de

S Juan de Mozariifar

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo  
 el honor de devolver a V. I. su orden  
<sup>alevar</sup>  
~~fecha~~ relación de bienes  
 relativa al expediente y presunto in-  
 culpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 26 de noviembre

de 19 41

El Juez Civil Especial,



*[Firma manuscrita]*

¡¡VIVA FRANCO!!  
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

RELACION DE BIENES

Una casa sita en S Juan valorada en 11.000 ptas  
Ajuar domestico valorado en 8910

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Enero de mil  
novecientos cuarenta y dos

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinte de Enero de mil  
novecientos cuarenta y dos

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

9 *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVINCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente

que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente.

Noviembre cuarenta y tres de 1911

PROVINCIA. — Zaragoza

noviembre cuarenta y tres de 1911

La anterior comunicación, rúndase a los autos de su razón, adólese recibo del

expediente, y pasó este al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo aserto y rubrica el Sr. Presidente, de que certifica.

PROVINCIA. — Con la misma fecha se envía al Sr. Donante, certifica.

AUTO  
SEÑORES

Presidente

D. Dr. Santandreu

Vocales

D. Barroeta

D. Guillén

Zaragoza veintiseis de Febrero

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Pedro

Rodríguez Cuadra, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pedro  
Rodríguez Cuadra o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal de Barroeta que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Dr. Santandreu Barroeta  
Guillén Barroeta

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



AUTOSeñores  
PRESIDENTED. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez de Mayo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Pedro Rodríguez Ciorra de San Juan de Mozarrifar aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Pedro Rodríguez Ciorra de San Juan de Mozarrifar por insolvencia del inculpa-do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*P. Santandreu*

*Arturo Guillen*

*José M.ª San Agustín*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 10 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Alcalde de Barrio de

SAN JUAN DE MOZARRIFAR

TEXTO:

Notifique V. al encartado PEDRO RODRIGUEZ CIMORRA que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3.834-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

*Jose M.ª San Agustín*

*Enterado  
Aurelio Rodríguez*



GOBIERNO DE ARAGO

VIVA ESPAÑA  
REPUBLICA FEDERAL DE ESPAÑA

PROGRAMA OFICIAL POSTAL



TRIBUNAL NACIONAL

DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

Ilmo. Sr.

Nº 3834

Con su comunicado de .....

se ha recibido testimonio del auto referente al inculpado que al margen se expresa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Abril de 1943.

Secretario,

*[Firma manuscrita]*

*Pedro Rodriguez  
Comuna de San Juan  
de Mozarrafas.*

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Teragoza*

GOBIERNO DE ARAGON



**DILIGENCIA.**- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico Zaragoza 27 de Junio de 1944.

**PROVINCIA.**-Zaragoza veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

señores para cuenta; dnase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Justicia de 18 de Junio de 1943, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

**DILIGENCIA.**-Igualmente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.

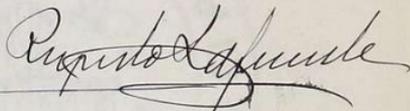


PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de Agosto de mil novecientos cua-  
S.S. renta y cinco.

Piquer  
Barroeta  
Blanes

De conformidad con lo prevenido en el apartado  
1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 192  
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica  
el Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.

